

ACTA RESOLUTIVA
No. 41-PLE-CNE-2024

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE SÁBADO 18 DE MAYO DE 2024.

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba
Dra. Elena Nájera Moreira

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 39-PLE-CNE-2024** de jueves 09 de mayo de 2024;
- 2° **Conocimiento** de los Informes Definitivos del Fondo de Promoción Electoral de los procesos electorales; y,

3° **Conocimiento y resolución** del Informe Técnico de Validación y Verificación en campo de Cambios de Domicilio.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 1

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 39-PLE-CNE-2024** de jueves 09 de mayo de 2024.

TRATAMIENTO DEL PUNTO 2

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocido los Informes Definitivos del Fondo de Promoción Electoral de los procesos electorales: Elección de Vocales de las Juntas Parroquiales Rurales de "Sosote", cantón Rocafuerte, provincia de Manabí; "La Primavera" y "La Magdalena", cantón Shushufindi, provincia de Sucumbios; y, "Juan Montalvo", cantón Cayambe, provincia de Pichincha; y, "Referéndum y Consulta Popular 2024", suscritos por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Promoción Electoral.

RESOLUCIÓN DEL PUNTO 3

PLE-CNE-1-18-5-2024

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 217 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía (...);”*
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **12.** Organizar y elaborar el registro electoral del país y en el exterior en coordinación con el Registro Civil”;*
- Que el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **15.** Organizar, depurar y elaborar el registro electoral del país y del exterior con la información que remitirán, de manera obligatoria y periódica, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación y otras instituciones del sector público, a solicitud del Consejo Nacional Electoral”;*
- Que el artículo 78 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El registro electoral es el listado de personas mayores de dieciséis años, habilitadas para votar en cada elección, es elaborado por el Consejo Nacional Electoral con base en la información que obligatoriamente remitirá el Registro Civil o la entidad encargada de la administración del registro de las personas; se complementará con la inscripción que voluntariamente realicen las y los extranjeros residentes en el país, mayores de dieciséis años para poder ejercer su derecho al sufragio. El Consejo Nacional Electoral será el responsable de organizar y elaborar el registro electoral de los ecuatorianos domiciliados en el exterior, en coordinación con los organismos pertinentes (...);”*
- Que el artículo 82 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las personas que consten en el registro electoral y que cambien de domicilio electoral deberán registrar dicho cambio, en las formas que dispongan las normas pertinentes (...);”*

- Que el artículo 83 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral expedirá las normas para la organización y elaboración del registro electoral, actualización de domicilio y emisión de certificados de votación. Estas se publicarán en el Registro Oficial y en el portal oficial de Internet del Consejo Nacional Electoral, sin perjuicio del uso de otros medios de información pública.*”;
- Que el artículo 240 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las personas que hayan obtenido su cédula de identidad o ciudadanía, así como aquellas que realizaron inscripciones en el registro y cambios de domicilio antes del cierre del registro electoral, y no fueron incluidas en el registro electoral, la inclusión fue errónea, o sus datos de domicilio no fueron actualizados o lo fueron de forma equivocada, podrán proponer la reclamación administrativa ante el Consejo Nacional Electoral, acompañando las pruebas, dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de publicación del registro electoral. El Consejo Nacional Electoral tendrá el plazo de dos días para resolver. La resolución del Consejo puede recurrirse para ante el Tribunal Contencioso Electoral, a través del recurso contencioso electoral de apelación.*”;
- Que el artículo 45 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, establece: “**Actividades de los residentes.-** (...) *Únicamente los residentes permanentes y aquellos residentes temporales con permanencia de al menos dos años a la emisión del padrón electoral, verificados por el Consejo de Gobierno podrán ser empadronados en la provincia de Galápagos*”;
- Que el artículo 10 del Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención, (Resolución Nro. PLE-CNE-2-13-4-2022 de 13 de abril de 2022) establece: “**Verificación y validación en campo.-** *El proceso de validación y verificación en campo se aplicará para los siguientes casos: a) Reportes del sistema informático: cuando los cambios de domicilio electoral en un cantón o parroquia superen el 10% del total de las personas que se encuentran en el Registro Electoral de la circunscripción, se obtendrá un reporte del sistema informático a fin de que la Delegación Provincial Electoral elabore un informe, mismo que será remitido a la Dirección Nacional de Registro Electoral, quien dispondrá el trabajo de campo para validar y verificar que dichos cambios de domicilio electoral correspondan a las direcciones domiciliarias consignadas en los comprobantes de acuerdo al procedimiento que se establezca para el*

efecto; y, **b)** Solicitudes ciudadanas o de organizaciones políticas: cuando la ciudadanía u organizaciones políticas presenten por escrito solicitudes de verificación de cambios de domicilio ante el Consejo Nacional Electoral o las Delegaciones Provinciales Electorales, se elaborará un informe por parte de la Delegación correspondiente, mismo que será remitido a la Dirección Nacional de Registro Electoral, quien dispondrá la validación y verificación en campo de acuerdo al procedimiento que se establezca para el efecto. Las Delegaciones Provinciales Electorales en el plazo de dos (2) días elaborarán y notificarán a la Dirección Nacional de Registro Electoral el informe técnico con los resultados de la verificación en campo; esta Unidad en el plazo de tres (3) días de conocido el informe, elaborará el informe final de verificación y validación en campo para conocimiento del Pleno del Consejo Nacional Electoral. De no justificarse el cambio de domicilio electoral, el Pleno del Consejo Nacional Electoral dispondrá que se mantenga el domicilio electoral anterior del ciudadano o ciudadana mediante resolución, la cual será publicada en el portal web institucional. El Consejo Nacional Electoral se reservará el derecho de iniciar las acciones legales correspondientes, con el fin de que se sancione a las personas responsables por inducir al error a la autoridad electoral”;

- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-26-1-2024** de 26 de enero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- APROBAR** el “Informe de Actualización del Registro Electoral y Registro Electoral Pasivo, con corte a la vista materializada al 9 de enero de 2024”; y, la actualización del registro electoral con 13,654,291 electores.”;
- Que mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-9-2-2024** de 09 de febrero del 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- Aprobar** el “Calendario Electoral para las Elecciones Generales 2025”; y, su última actualización, con resolución Nro. PLE-CNE-3-28-2-2024, de 28 de febrero de 2024”;
- Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-2-9-2-2024** del 09 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “**Artículo 1.- “Artículo 1.- Aprobar** el inicio del periodo electoral, a partir del 09 de febrero de 2024, que integra todas las actividades y operaciones que se desarrollan de manera ordenada dentro de las etapas pre electoral, electoral propiamente dicha y post electoral para las “Elecciones Generales 2025. **Artículo 2.- Declarar** el inicio del proceso electoral para las “Elecciones Generales 2025”, a partir del 09 de febrero de 2024, en el que se elegirán: Presidenta o Presidente y Vicepresidenta o Vicepresidente de la República; miembros de la

Asamblea Nacional; y, representantes al Parlamento Andino; para el periodo 2025-2029.”;

Que mediante Resolución No. **PLE-CNE-1-22-2-2024** del 22 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: **“Artículo 1.- Aprobar el Cierre del Registro Electoral para el Referéndum y Consulta Popular 2024, con un total de 13.654.291 electores, de los cuales 13.225.126 a escala nacional y 429.165 en el exterior”;**

Que la Dirección Nacional de Registro Electoral, con Memorando Nro. CNE-DNRE-2024-0456-M, solicitó a las Delegaciones Provinciales Electorales que extraigan los reportes finales del porcentaje de cambios de domicilio con respecto a los electores de su provincia, mediante el reporte del Sistema de Cambios de Domicilio Electoral (link <https://app02.cne.gob.ec/cambiosnacional/>), identificándose las parroquias que sobrepasaron el 10% de su electorado en el periodo comprendido entre el 21 de enero al 11 de mayo de 2024;

Que el Coordinador Nacional Técnico de Procesos Electorales, remite el *“Informe Técnico de Resultados Nacionales de las Validaciones y Verificaciones de Cambios de Domicilio Electoral de las Elecciones Generales 2025”*, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPE-2024-1499-M de 18 de mayo de 2024, que en su parte pertinente establece: **“CONCLUSIONES:** *En el proceso de validación de cambios de domicilio para las Elecciones Generales 2025, se identificó que en 13 provincias no existieron jurisdicciones que sobrepase el 10% de cambios de domicilio con respecto a sus electores. En las jurisdicciones donde se realizaron verificaciones y validaciones de cambios de domicilio, conforme a lo informado por las Delegaciones Provinciales Electorales, se evidenció que los ciudadanos que residen en la dirección consignada en su solicitud de cambio de domicilio son residentes permanentes o mantienen vinculación laboral o familiar con el lugar. Conforme la validación del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos en cumplimiento con lo dispuesto el artículo 45 de la LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, razón por la cual, se debe anular 165 cambios de domicilio electoral, por lo que estos registros se los mantendrá con la dirección electoral anterior al cambio de domicilio electoral efectuado.* **RECOMENDACIONES:** *Con base en el análisis realizado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 9 y 10 del Reglamento para Cambios de Domicilio Electoral y Funcionamiento de Puntos de Atención, se recomienda al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **APROBAR** el INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS NACIONALES DE LAS VALIDACIONES Y VERIFICACIONES DE CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025. **APROBAR** la anulación de 165 cambios de*

*domicilio electoral, conforme la validación del Consejo de Galápagos en cumplimiento al artículo 45 de la LEY ORGÁNICA DE RÉGIMEN ESPECIAL DE LA PROVINCIA DE GALÁPAGOS, por lo que estos registros se los mantendrá con la dirección electoral anterior al cambio de domicilio electoral. **DISPONER** a la Dirección Nacional de Registro Electoral coordine con la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la anulación de estos cambios de domicilio y la actualización del Registro Electoral correspondiente”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 41-PLE-CNE-2024**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarios,

RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el INFORME TÉCNICO DE RESULTADOS NACIONALES DE LAS VALIDACIONES Y VERIFICACIONES DE CAMBIOS DE DOMICILIO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES GENERALES 2025.

Artículo 2.- APROBAR la anulación de 165 cambios de domicilio electoral, conforme la validación del Consejo de Galápagos en cumplimiento al artículo 45 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la provincia de Galápagos, por lo que estos registros se los mantendrá con la dirección electoral anterior al cambio de domicilio electoral.

Artículo 3.- DISPONER a la Dirección Nacional de Registro Electoral coordine con la Coordinación Nacional de Seguridad Informática y Proyectos Tecnológicos Electorales la anulación de estos cambios de domicilio y la actualización del Registro Electoral correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Tribunal Contencioso Electoral; a las organizaciones políticas nacionales; a las organizaciones políticas provinciales, cantonales y parroquiales, en los correos electrónicos, casilleros electorales y la cartelera pública a través de las Delegaciones Provinciales Electorales, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 41-PLE-CNE-2024**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil veinte y cuatro.- Lo Certifico.

CONSTANCIA:

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 39-PLE-CNE-2024** de jueves 09 de mayo de 2024, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL